

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de los cajones de pino que de diferentes tamaños se necesitan en las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de las distintas clases de labores que en las mismas se produzcan desde la fecha en que se adjudique este servicio hasta fin de Junio de 1871.

1.º El contrato empezará á regir el día siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1871; pero si antes de esta última fecha se desestancase el tabaco ó se variase el sistema adminis-

trativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto. Si al finalizar el espresado período no se hubiere dictado ninguna de las medidas citadas, el contrato se considerará prorogado hasta fin de Junio de 1872 con las mismas reservas espresadas en el párrafo anterior, y con sujeción estricta á las demás condiciones que comprende este pliego.

2.º Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, enteramente secas y que no

sean resinosas ni contengan nudos saltadizos, veteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad de su envase.

3.º La construcción de cada cajón se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

4.º El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas aquellas de modo que queden completamente unidas.

5.º Será de cuenta del contratista tapar y clavar los cajones después de envasadas las labores, em-

pleando en esta operación puntas de París del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

6.º El contratista dará á los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparezcan en la demostración siguiente; pero si por reforma de las manufacturas, planteamiento del sistema decimal ú otra circunstancia fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden á los 15 días de la fecha con que se las comunique la Dirección general de Rentas.

Dimensiones que han de tener los cajones, con distinción de Fábricas y labores.

FÁBRICAS.	CIGARROS PENINSULARES.									TABACOS PICADOS.						CIGARRILLOS.						RAPE EN LATAS Ó PAQUETES.			POLVO EN LATAS Ó PAQUETES.			
	SUPERIORES.			DE SEGUNDA.			COMUNES.			EN CAJETILLAS.			EN PAQUETES.			SUAVES.			MISTURADOS.			Metros.			Metros.			
	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	
Alicante.....	0'77	0'44	0'60	0'75	0'65	0'52	0'91	0'52	0'40	0'75	0'54	0'46	0'65	0'65	0'35	0'70	0'48	0'47	0'67	0'37	0'37	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	0'62	0'56	0'63	0'93	0'53	0'54	0'98	0'55	0'34	0'78	0'51	0'46	0'62	0'40	0'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	0'66	0'44	1	0'66	0'44	0'70	0'66	0'44	0'77	0'54	0'44	1	0'49	0'40	0'69	0'45	0'42	0'66	0'36	0'32	»	»	»	»	»	»	»
Gijón.....	0'97	0'62	0'37	0'95	0'70	0'45	0'83	0'46	0'43	0'74	0'49	0'45	»	»	»	0'70	0'44	0'45	0'67	0'36	0'36	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	»	1'02	0'64	0'46	0'91	0'53	0'42	0'75	0'53	0'49	0'81	0'50	0'31	0'67	0'47	0'47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	0'90	0'61	0'43	1	0'64	0'44	0'88	0'54	0'38	0'71	0'53	0'48	0'86	0'69	0'31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	0'92	0'79	0'32	1'03	0'79	0'34	0'84	0'47	0'46	0'77	0'51	0'45	0'62	0'50	0'43	0'70	0'38	0'38	0'70	0'39	0'40	0'69	0'55	0'23	0'69	0'55	0'27	
Valencia.....	0'81	0'55	0'38	1'03	0'59	0'44	0'88	0'43	0'41	0'73	0'53	0'45	0'81	0'51	0'34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcoy.....	»	»	»	»	»	»	0'90	0'52	0'39	»	»	»	»	»	»	0'69	0'41	0'40	0'69	0'35	0'35	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	0'88	0'49	0'39	»	»	»	»	»	»	0'70	0'44	0'45	0'67	0'36	0'36	»	»	»	»	»	»	»

7.º El número de cajones que necesitará cada Fábrica para las labores de un año podrá ser el siguiente:

FÁBRICAS.	CIGARROS PENINSULARES.			TABACOS PICADOS.		CIGARRILLOS.		Rapé en latas ó paquetes.	Polvo en latas ó paquetes.	TOTAL. — Cajones.
	Superiores.	De segunda.	Comunes.	En cajetillas.	En paquetes.	Suaves.	Misturados.			
Alicante.....	204	2.700	4.500	14.580	400	1.300	»	»	23.684	
Cádiz.....	60	800	1.200	18.680	1.140	»	»	»	21.880	
Coruña.....	50	250	16.000	3.000	»	400	»	»	19.700	
Gijón.....	»	900	8.400	6.600	»	»	»	»	15.900	
Madrid.....	»	3.600	10.000	26.000	5.400	7.000	»	»	52.000	
Santander.....	170	1.300	2.700	14.000	400	»	»	»	18.570	
Sevilla.....	100	2.300	10.000	30.000	800	700	300	50	44.370	
Valencia.....	480	5.700	4.900	34.000	1.200	»	»	»	46.280	
Alcoy.....	»	»	1.488	»	»	1.368	2.100	»	4.956	
Oviedo.....	»	»	1.200	»	»	768	362	»	2.330	
Total.....	1.064	17.550	60.388	146.860	9.340	11.536	2.762	50	249.670	

Pero este número de cajones se estampó solo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razón no tendrá el que resulta contratista derecho á entregar precisamente el mismo número, debiendo hacerlo en mas ó en menos segun las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto cualquiera que fuere el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda exigir indemnización alguna. Además tendrán presente los licitadores que las Fábricas utilizarán los cajones vacíos que á las mismas devuelvan las Administraciones de las provincias en que aquellas se hallen situadas.

8.ª En las Fábricas de Santander, Sevilla y Valencia no podrá el contratista exigir que se le reciban cajones mientras su antecesor no haya cubierto el cupo que por su contrato adeuda á las mismas; pero si el servicio lo hiciere necesario, estará obligado á suministrar á la vez los que se le pidan.

9.ª La Direccion general de Rentas pasará al contratista, con la anticipacion de 15 dias por lo menos, el pedido clasificado de los cajones necesarios para cada trimestre, y el contratista deberá entregarlos semanalmente en las Fábricas, previa designacion de número y clase que le harán sus Administradores Jefes. Si en el trascurso del trimestre á que se contraiga cada pedido fuese necesario mayor número de cajones en alguna Fábrica, el contratista estará obligado á entregarlos.

10. Los cajones se reconocerán en las Fábricas por las personas que designen los Administradores Jefes, á presencia de los mismos, con asistencia de los Contadores y ante el representante del contratista, declarándose si reunen ó no las condiciones estipuladas; de cuya declaracion se levantará la oportuna acta que firmarán los concurrentes al acto, y se archivará para el uso ulterior que corresponda.

11. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados, con la obligacion de reponerlos en los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

12. Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion de los cajones desechados, lo cual se consignará en el acta de reconocimiento, podrá pedir su depósito en la Fábrica, caso de haber localidad suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacén independiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe; y verificado acudirá á la Direccion general de Rentas solicitando nuevo reconocimiento, al que se accederá si hubiere fundamento para ello, nombrando la Direccion el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los cajones desechados, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta: cuando se admita un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiere la totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

13. El importe de los cajones se satisfará por la Tesorería Central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente á la terminacion de cada trimestre, previa consignacion de la cantidad necesaria en la respectiva distribucion mensual de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Direccion general de Rentas las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral que expedirán las Contadurías de las Fábricas. Dichas certificaciones se extenderán en papel del sello 9.º, que facilitará el contratista, y de ellas remitirán los Administradores un duplicado en papel de oficio á la espresada Direccion general.

14. Si no pudiera hacerse el pago

en la época señalada en la condicion anterior, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho, al respecto de 6 por 100 al año, desde el primer mes siguiente al de la demora hasta el dia en que aquel se efectúe; y si llegara el caso de adeudarsele la suma de 125,000 pesetas, y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision del contrato.

15. El contratista se obliga á tener un representante cerca de cada una de las Fábricas, participando su nombramiento á la Direccion general de Rentas para que los dé á reconocer á los Administradores Jefes de aquellos establecimientos.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

17. En el caso de no entregar el contratista los cajones que se le pidan en los plazos marcados en la condicion 9.ª, le escitarán los Administradores de las Fábricas á que lo verifique en el término de cinco dias; y si en este período no los entregase, procederán aquellos á construirlos, sin mas aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

18. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que, con arreglo al real decreto de 27 de Febrero de 1862, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar otra vez la construccion de cajones por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato; quedando responsable al pago del sobreprecio de los cajones que se construyan en aquel plazo y del importe total á que ascienda la diferencia de mas que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, con mas el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo prescrito en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que queda hecho mérito si no le resultase otra responsabilidad.

Si el coste de los cajones que se adquieran con cualquier motivo por cuenta del contratista resultase ser mas bajo que el precio de este contrato, aquel interesado no tendrá derecho al abono de la diferencia.

19. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten se resolverán por la via contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del antecitado real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretesto para interrumpir la ejecucion del servicio.

20. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 37.500 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado y liquidado el contrato, si no resultare otra responsabilidad al contratista, disponga su devolucion la Direccion general de Rentas.

21. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho dias, y otorgará la escritura pública dentro de los 15 siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate; obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. En caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion, conforme á lo establecido en la condicion 18, y segun lo preceptuado en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de aquel mismo año.

Los gastos de la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

23. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias y en carteles con la anticipacion de 30 dias.

24. La subasta se verificará el dia 24 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas: presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y Letrado de la misma, con asistencia de Notario.

25. En dicho dia, desde la una á la una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 15,000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores públicos regulados de conformidad á la real orden de 5 de Junio de 1867. Tambien acreditará, si fuere español, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial ó industrial 250 pesetas en Madrid ó 200 en cualquiera otro punto del reino. Si fuere extranjero, presentará de-

claracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna.

26. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á la apertura de aquellos por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

27. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon indistintamente abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

Si en el acto de la subasta no se presentase ninguna proposicion, no se publicará el tipo de precio máximo fijado por el Gobierno.

28. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo para la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

29. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

30. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion que se menciona en la condicion 25.

D. N. N., vecino de..., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y en el Boletín Oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco de las Fábricas de la Península, se comprometo á entregar cada cajon, bajo las condiciones indicadas, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 16 de Mayo de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 19 de Mayo de 1870.—Figuerola.

(Gaceta del dia 24 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.
Bagajes.

Debiendo procederse á celebrar las subastas del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico

próximo, la Excm. Diputación ha acordado que se verifiquen aquellas el día diez de Junio inmediato á las doce de la mañana en las capitales de las etapas, ante los Alcaldes de las respectivas cabezas, con asistencia de un comisionado por cada Ayuntamiento de los que componen la etapa, y con sujeción al pliego de condiciones adjunto.

Las subastas que se anuncian comprenden solamente los bagajes militares, como se expresa en la condición 1.ª, únicos que en adelante se pagarán de fondos provinciales. Y en atención á que en lo sucesivo los bagajes que se presten á pobres enfermos serán de cargo de cada etapa y Ayuntamientos que la constituyen, se han fijado los tipos á cada una en la cantidad alzada que se designa en esta forma:

	Escudos.
Alceda	300
Comillas	120
Castro-Urdiales	160
Laredo	240
Molledo	250
Ramales	460
Reinosa	260
Renedo	260
Santander	700
Santoña	600
Solares	750
Torrelavega	500

Se previene á los señores Alcaldes que den toda la publicidad á esta circular y condiciones en sus respectivos distritos, teniendo entendido que tanto dichas Autoridades como sus Secretarios incurrirán en grave responsabilidad, que se hará efectiva, si resultase que en algun punto hubiese dejado de haber licitadores por falta de publicación de esta circular.

Los Alcaldes de las cabezas de etapas remitirán el expediente y acta del resultado de la subasta respectiva en el mismo día en que se celebre ó en el inmediato á más tardar.

Santander 24 de Mayo de 1870.—
El G. I., Presidente, Pedro de la Cár-cova Gomez.

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista está obligado á facilitar á las clases militares solamente que tengan derecho á bagajes, los que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que expresará el número y clase de caballerías y carros, los sujetos que las soliciten, punto de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos. No se comprenden en la subasta los bagajes para pobres enfermos, los cuales, según lo acordado por la Excm. Diputación, serán de cargo de cada etapa y Ayuntamientos que la constituyen. Y se entienden bagajes militares, para los efectos de esta condición, los que se soliciten por el ejército y por los cuerpos de la Guardia civil y carabineros para los objetos de su institución; que son los únicos bagajes que desde principio del año próximo económico se satisfarán de fondos provinciales.

2.ª El contratista tendrá un delegado en la cabeza de etapa, si no residiese él en ella, con quien la Autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio; y estará provisto de las caballerías y carros necesarios en circunstancias normales.

3.ª Los bagajes ordinariamente se relevarán en las cabezas de etapa, á no ser que el servicio exigiera salir más adelante; en cuyo caso estará obligado el contratista á seguir, sin

tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.ª Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la Autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que tenga derecho á reclamar mas cantidad que aquella en que se le adjudique el remate.

5.ª Si el rematante tuviese que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente. Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de la cabeza de etapa, será obligación del contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado.

6.ª El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, previa presentación de la oportuna solicitud, acompañando certificado del Alcalde de la cabeza de la etapa, en cuyo documento se hará constar haber llenado el servicio cumplidamente y sin reclamaciones durante el trimestre, ó que no se ha hecho pedido alguno.

7.ª El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deberán satisfacer los que usen de los bagajes según las tarifas y disposiciones vigentes.

8.ª La subasta será pública y por cantidad alzada, y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujeción al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., se comprometo á hacer el servicio de bagajes de la etapa de... durante el próximo año económico de 1870 á 71, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial del día... y disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad alzada de tantos escudos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

9.ª La subasta tendrá lugar en las capitales de las respectivas etapas, con asistencia de un comisionado por cada Ayuntamiento de los que componen la etapa, y bajo la presidencia del Alcalde popular de la cabeza de referida etapa.

10. Los pliegos han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

11. Toda proposición para ser admisible deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condición 8.ª y se acompañará á ella el documento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del importe de este servicio como fianza provisional. Este depósito se aumentará al 20 por 100 al acordar la adjudicación definitiva la Excm. Diputación, según lo prescrito en los artículos 18 y 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

12. La adjudicación provisional del remate se hará en favor de la proposición mas ventajosa por el Presidente de la etapa, sin perjuicio de la aprobación definitiva de la Diputación, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta. Serán de cuenta del mismo los gastos del otorgamiento y de una copia de dicha escritura para la sección de Hacienda de la Secretaría de la Diputación; y en el mismo término de diez días se aumentará el depósito del 10 al 20 por 100 que quedará afecto en la Deposi-

taría de fondos provinciales al cumplimiento de lo contratado.

13. Si el rematante no cumplierse lo que queda expresado en la anterior condición ó faltase á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de aquel, con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por vía de apremio, previo procedimiento administrativo, según se dispone en la ley de contabilidad.

14. Si resultasen dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, en el acto se abrirá una segunda licitación por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate. Esta segunda licitación será á la voz, y transcurridos los diez minutos se hará la adjudicación provisional al que haga proposición mas ventajosa; y si ninguno la hiciese será preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio, y en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

15. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones menos ventajosas que otras ó por no ser admisibles por su forma ó por hallarse fuera del tipo marcado no se creyesen necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta y solo se retendrá la del que haya hecho la mejor proposición admisible, elevándola con el expediente de remate para la resolución de la Diputación.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso por escrito de la Excm. Diputación.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto personal.—Circular.

En conformidad á lo dispuesto por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública en su circular de 20 del actual, esta Administración debe prevenir á todos los Ayuntamientos de esta provincia que se hallen en descubierto de pago del impuesto personal, tanto por sus débitos correspondientes al último año de 1868-69 como por los cupos que les fueron señalados para el presente ejercicio de 1869-70, que es indispensable pidan de oficio la compensación á que hace referencia la circular de esta oficina fecha 20 del presente mes y publicada en el Boletín Oficial núm. 117, cuya compensación deberán solicitar antes del día 30 del próximo mes de Junio; pues pasado este plazo no serán aplicables las compensaciones concedidas según la disposición 1.ª de las adicionales á la ley de 23 de Febrero último, y por consiguiente no se admitirán reclamaciones.

Serán aplicables á compensar los débitos del impuesto personal:

1.ª El importe de los intereses vencidos hasta fin de Diciembre de 1869 que no hayan percibido las Municipalidades, tanto de las inscripciones intrasferibles emitidas á su favor como de las que se hallen pendientes de emisión, y los intereses ó cupones de bonos del Tesoro de propiedad de los pueblos, existentes en la Caja de Depósitos, vencidos en dicha fecha y cuyo pago no se hubiere realizado.

2.ª Los recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial que no hayan sido entregados á las corporaciones municipales, pré-

via la correspondiente comprobación de la exactitud de los créditos.

3.ª Si el importe de estos recursos no bastare á cubrir el débito, se cubrirá con bonos al tipo del 80 por ciento.

Pedida de oficio la compensación por los Municipios, se procederá inmediatamente á practicar la liquidación, dándose en seguida conocimiento al Ayuntamiento respectivo para que consigne su conformidad, y obtenida esta pueda desde luego procederse á formalizar la compensación.

En su consecuencia, y en atención al plazo que se fija por la superioridad, esta Administración económica encarga mucho á los Ayuntamientos no descuiden el pedir de oficio las compensaciones de que se deja hecho mérito, pues pasado el día 30 de Junio inmediato sin haberlo verificado, quedan espuestos á grandes perjuicios que deben evitar en tiempo oportuno ateniéndose á las disposiciones que se citan en la presente circular.

Santander 25 de Mayo de 1870.—
Lucio Dominguez. 3—3

Providencias judiciales.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho al abintestado de doña Eugenia Herrera, para que en el término preciso de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde la fijación de este anuncio en el sitio mas público del pueblo de Arce donde aquella falleció, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, acreditando su respectivo derecho en reclamación del que le corresponda; en el sup. to de que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo trascurrido que sea el término designado, se procederá á lo que corresponda. Y para su publicidad en conformidad á lo que está acordado en las diligencias pendientes se espide el presente.

Dado en Santander á 19 de Mayo de 1870.—Ildefonso San Millan.—
P. M. de S. S.ª, D. Genaro de Cos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

- Filiaciones para quintos.
- Recibos de gastos municipales.
- Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.
- Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.
- Cargarémos.
- Fees de vida.
- Presupuestos de gastos é ingresos.
- Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.
- Estados sanitarios, (mensuales.)
- Idem, (semestrales.)
- Amillaramientos (apéndices.)
- Listas cobratorias.
- Estados de niños nacidos, etc.
- Liquidaciones de gastos é ingresos.
- Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliación.
- Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)
- Libramientos.
- Estados de movimiento de población: matrimoniales, nacimientos y defunciones.
- Relaciones de gastos.
- Relaciones de ingresos.

Imprenta de La Abeja Montañesa.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Entrambasaguas.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Riotuerto.	Rústicas.	Torriente, Vicente.....	Venta.	1860
»	Rústicas y Urbanas.	Abascal, Pedro.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Trevilla, Francisco.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Id.	Alonso, Pedro.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Gomez, Silvestre.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Abascal, Angel.....	Id.	1861
Id.	Urbanas.	Hermosa, José.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Gomez Mier, María.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Valle, Francisco.....	Id.	Id.
»	»	Idem.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Ortiz, Pedro.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Id.	Oti, Pedro.....	Id.	Id.
»	»	Valle, Francisco.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Oti, Donato.....	Id.	Id.
»	Id.	Fuster, Pedro.....	Id.	Id.
»	Id.	Pozas, Domingo.....	Id.	Id.
»	Urbanas y Rústicas.	Riva, Ana.....	Herencia.	Id.
»	Id.	Pozas, Gervasia.....	Id.	Id.
»	Id.	Pozas, Basilia.....	Id.	Id.
»	Id.	Riva, Luisa.....	Id.	Id.
»	»	Riva, Paula.....	Id.	Id.
»	»	Riva, Juan.....	Id.	Id.
»	»	Riva, Benita.....	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Riva, Bernardino.....	Id.	Id.
»	Id.	Riva, Juana.....	Id.	Id.
»	Id.	Riva, Paula.....	Id.	Id.
»	Id.	Riva, Benita.....	Id.	Id.
»	»	Pozas, Bernardo.....	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Pozas, Emeterio.....	Id.	Id.
»	»	Pozas, Jacoba.....	Id.	Id.
Rucandio.	Rústicas.	Fernandez, Juan.....	Venta.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Testamentaria de Pozas, Miguel.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Cuevas, Francisco.....	Redencion de censo.	Id.
»	»	Valdivielso, Joaquin.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Alonso, Antonio.....	Venta.	Id.
»	»	Perez, Leonardo.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Ronis, Andrés.....	Id.	Id.
»	Id.	Canales Aja, Santiago.....	Id.	Id.
»	Id.	Gomez Gomez, Manuel.....	Id.	Id.
»	Id.	Ruiz, José.....	Id.	Id.
»	Urbanas.	Ortiz, Francisco.....	Id.	Id.
Rucandio.	Id.	Puente, Clemente.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Valle, Andrés.....	Id.	1862
Riotuerto.	Id.	Gutierrez, Josefa.....	Id.	Id.
»	Id.	Arronte, Lucas.....	Id.	Id.
Rucandio.	Rústicas y Urbanas.	Gonzalez Camino, Pedro.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Rústicas.	Meruelo, Luis.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Ortiz, Pablo.....	Id.	Id.
Id.	Rústicas y Urbanas.	Higuera, Ladislao.....	Id.	Id.
Id.	Rústicas.	Solana, Andrés.....	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Aja Diego, Santiago.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Cerro, Santiago.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Rústicas.	Cantolla, Josefa.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Higuera Pedraja, Pedro.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Trueba Ortiz, Manuel.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Aja Maza, José.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Gutierrez, Juan.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Pedraja, Lorenzo.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Rucandio.	Rústicas y Urbanas.	Portilla, Florencio.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Quevedo, Indalecio.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Riotuerto.	Id.	Trevilla, Francisco.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Setien, Manuel, y Barquin, Juan.....	Permuta.	Id.
Rucandio.	Id.	Pozas, Segundo.....	Venta.	Id.
»	Id.	Higuera, Ladislao, y Cerro, Juan.....	Permuta.	Id.
Riotuerto.	Rústicas y Urbanas.	Higuera, Ladislao.....	Venta.	Id.
Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Fernandez Galas, Silverio.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Ruiz Ruiz, José.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Condesa de Isla.....	Hipoteca.	Id.
Id.	Rústicas.	Canales, Felipe.....	Fianza.	Id.
»	Id.	Alonso, Antonio.....	Id.	Id.
»	Id.	Gomez, Andrés.....	Reconocimiento de censo.	1847
»	Id.	Pedraja Escudero, Juan.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Trevilla, Francisco.....	Hipoteca.	1848
»	Id.	Idem.....	Id.	1849
Rucandio.	Id.	Pozas, Francisco.....	Censo.	Id.

(Se continuará.)